



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE PREFERENTE INTERÉS
REGIONAL, LA CREACIÓN DE LA
AGENCIA REGIONAL DEL BANCO
AGROPECUARIO (AGROBANCO),
EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA
DEL DEPARTAMENTO Y REGIÓN
AMAZONAS.**

El Congresista de la República SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:**

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS
REGIONAL, LA CREACIÓN DE LA AGENCIA REGIONAL DEL BANCO
AGROPECUARIO (AGROBANCO), EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA
DEL DEPARTAMENTO Y REGIÓN AMAZONAS.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto declarar de preferente interés regional, la creación de una agencia regional del Banco Agropecuario (AGROBANCO), en la provincia de Utcubamba, del departamento y región Amazonas, con el propósito de atender los requerimientos de la población agraria de la región Amazonas, mediante el financiamiento para la producción en el agro, la ganadería, la acuicultura, la forestación así como las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es proporcionar, a través de la agencia regional de AGROBANCO en la región Amazonas, el apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial y los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades.

Artículo 3. Del Financiamiento.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el Banco Agropecuario - AGROBANCO, creen, con cargo al Presupuesto Público para el año 2023, la partida presupuestal correspondiente destinada a la implementación y funcionamiento de la agencia regional del Banco Agropecuario – AGROBANCO, en la provincia de Utcubamba, departamento y región Amazonas.

Artículo 4.- De la Implementación.

Encargase al Banco Agropecuario -AGROBANCO, disponer y realizar las acciones logísticas y administrativas, así como dictar las disposiciones complementarias correspondientes, dirigidas al cumplimiento de lo normado en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 60 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la presente ley.

Forero
Valdeemar Carrón R.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Segundo Toribio
SEGUNDO TORIBIO

Segundo Toribio
SEGUNDO TORIBIO

A. Paredes S.
ALEX FIORES R.

Amén
Amén Gonzalo C.

Forero
Forero

Forero
Forero



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2852-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa aborda una realidad que expresa el sentir de la población regional de Amazonas y que exige la atención de las autoridades competentes. La situación relata una necesidad urgente que demanda, en lo inmediato, adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y logístico conducentes a crear, constituir o establecer una agencia regional del Banco Agropecuario – AGROBANCO-, en la provincia de Utcubamba del departamento y región Amazonas.

Como es de conocimiento público, la región Amazonas, al igual que otras del país, vive, fundamentalmente, del desarrollo del agro y de las diversas actividades vinculadas a él, así como a la ganadería, acuicultura y la agroindustria, que constituyen el sustento de las familias amazonenses y el pilar del desarrollo de la región.

En tal sentido, es inevitable que siendo un elemento fundamental del quehacer diario de un gran número de personas que conforman la población rural de las siete provincias del departamento de Amazonas, resulte necesario contar con una agencia para atender las crecientes y permanentes demandas económicas y financieras que otorga dicha entidad agrobancaria a través de sus diferentes programas de apoyo e incentivo con préstamos que permitan al pequeño productor agropecuario, financiar sus actividades agropecuarias y agroindustriales. Como ejemplo de ello, podemos citar la Ley N° 30893, con la intención de fortalecer a AGROBANCO y crear el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA.

En dicho marco normativo, la antes mencionada ley señala que: "(...) es finalidad de AGROBANCO, otorgar créditos directos, en el marco del rol subsidiario del Estado y el cumplimiento del principio de la sostenibilidad financiera, a los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores constituidas bajo cualquier forma asociativa como cooperativas, asociaciones de productores, miembros de comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares, así como otorgar líneas de crédito destinadas al financiamiento de dichos productores a través de cualquiera de las empresas del sistema financiero de operaciones múltiples supervisadas, a que hace referencia el literal A del artículo 16 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y a través de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público del nivel 3 referidas en la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de dicha ley general. 5.3 Para efectos de la presente ley, entiéndase como pequeño productor agropecuario individual, aquel que trabaja la tierra en forma directa, con acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital de trabajo que restringen su desarrollo agropecuario, que dadas sus condiciones particulares no es atendido de manera adecuada por el sistema financiero tradicional y cuyas ventas brutas anuales no superan el importe de cien (100) unidades impositivas tributarias y conduce hasta

diez (10) hectáreas en explotación. Para el caso de pequeños productores pecuarios en exclusividad, no se toma en cuenta el tamaño de las hectáreas en explotación (...).¹

Concordante con la norma precitada, posteriormente se dio el Decreto Legislativo N° 995, que modifica la Ley N° 29064 - Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario – AGROBANCO. Este dispositivo legal señala claramente en su artículo 24 lo siguiente: *“(...)Artículo 24.- Política crediticia y Plan Nacional de Cultivos, Ganadería y Silvicultura El Banco Agropecuario orienta su política crediticia en función del Plan de Cultivos, Ganadería y Silvicultura que elabore y apruebe el Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales, de acuerdo a las potencialidades productivas de cada región, a fin de facilitar y garantizar la viabilidad de los créditos agropecuarios y su recuperación.”(...).²*

Como puede apreciarse, queda en evidencia la importancia de la función de AGROBANCO, en lo que refiere a la promoción mediante financiamiento, créditos y oferta de programas de incentivo para las personas que desarrollan labores agrarias, agroindustriales y otras relacionadas a las tareas rurales. En tal sentido, es imposible concebir que siendo Amazonas, como ya se ha mencionado anteriormente, una región eminentemente agraria y pecuaria, no cuenta con una agencia regional de AGROBANCO donde pueda acudir, directa y personalmente, a fin de obtener los créditos y el financiamiento que necesita para proseguir con el desarrollo de su labor, además de propender a crecer como productor agrario lo que no solo redunda en beneficio personal o de sus familia sino que alcanza, asimismo, a la población de la región Amazonas.



Historia

Naturaleza jurídica

Agrobanco es una persona jurídica de derecho privado, de capital mixto, sujeta al régimen de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; de la Ley General de Sociedades, y de las disposiciones de su Ley de Relanzamiento.

¹ <https://www.agrobanco.com.pe/wp-content/uploads/2017/07/LEY-30893.pdf>

² https://www.agrobanco.com.pe/wp-content/uploads/2017/07/d_legislativo_995.pdf

Dirección y Gestión

La Dirección y Gestión de AGROBANCO es autónoma y se sujeta a su Ley de Relanzamiento y a su Estatuto. La máxima instancia de gobierno es la Junta General de Accionistas. En las Juntas de Accionistas del Banco Agropecuario, las acciones del Estado son representadas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

Operaciones

En el marco de la Ley N° 30893, Agrobanco prioriza las operaciones de crédito directo hacia los pequeños productores agropecuarios en forma individual o a las organizaciones de productores, constituidas bajo cualquier forma asociativa, como cooperativas, asociaciones de productores, comunidades campesinas y nativas, organizaciones de usuarios de agua y similares.



**DICIEMBRE
2001**

LEY DE CREACIÓN DE AGROBANCO

El 20 de diciembre de 2001 se promulgó la Ley de Creación de Agrobanco, Ley N° 27603 y el 21 de diciembre de 2001 fue publicada en el diario El Peruano.

**JULIO
2007**

RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO

El 21 de julio de 2007 se publicó la Ley N° 29064, Ley de Relanzamiento del Banco Agropecuario – Agrobanco. Establece las normas de adecuación y funcionamiento, junto con las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector.

**NOVIEMBRE
2019**

REGLAMENTO DEL FIFPPA

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2019-MINAGRI, el 19 de noviembre de 2019 fue aprobado el Reglamento del Fondo para la Inclusión Financiera del Pequeño Productor Agropecuario (Fifppa) cuyo fin es reducir el costos del financiamiento hacia los pequeños productores agropecuarios y fomentar su cultura de pago.

AMPLÍAN OPERACIONES DEL BANCO AGROPECUARIO

**JULIO
2005**

El 04 de julio de 2005, mediante Ley N° 28590, se amplían las operaciones del banco para mejorar su atención.

FORTALECIMIENTO DE AGROBANCO

**DICIEMBRE
2018**

El 28 de diciembre de 2018, mediante Ley N° 30893, el Estado fortalece a Agrobanco y reorienta sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario. Con la Ley se crea el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario (Fifppa).

Definitivamente, AGROBANCO, se ha constituido en un eje de desarrollo económico financiero en favor de la población agraria, pecuaria, acuícola y agroindustrial, que busca estabilizar su situación productiva y crecer progresivamente, como se ha dicho, no solo en favor personal sino también familiar y regional.³



³ <https://www.agrobanco.com.pe/nosotros/historia/>

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

Artículo 22°. - El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23°. - "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...)"

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Artículo 59°. - El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 69°. - El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

MARCO DE LA LEY N° 27603, LEY DE CREACIÓN DEL BANCO AGROPECUARIO

Artículo 1°. – Fundamentos.

Declárase de necesidad pública y de manifiesta conveniencia nacional la creación del Banco Agropecuario como empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a otorgar créditos al sector agropecuario, el cual comprende para los efectos de la presente Ley, el agro, la ganadería, la acuicultura y las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario y acuícola, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado. El Banco contará para el apoyo financiero y técnico a la pequeña agricultura y ganadería con los recursos que le asigne el Tesoro Público y las transferencias financieras que con cargo a su presupuesto deberán realizar el Ministerio de Agricultura y otros pliegos presupuestarios que desarrollan programas de apoyo financiero al sector agropecuario y acuícola.

MARCO DE LA LEY N° 29064, Ley de relanzamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece las normas de adecuación y funcionamiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, creado por la Ley N° 27603 y las Leyes modificatorias núms. 28590 y 28818, como una empresa integrante del sistema financiero nacional, dedicada a financiar la producción en el agro, la ganadería, la acuicultura, la forestación y además, las actividades de transformación y comercialización de los productos del sector agropecuario, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 60 y 88 de la Constitución Política del Estado. Artículo 2.- Definición y denominación El Banco Agropecuario, denominado también AGROBANCO, es el principal instrumento de apoyo financiero del Estado para el desarrollo sostenido y permanente del sector agropecuario, con especial énfasis en las actividades agrícola, ganadera, forestal, acuícola, agroindustrial, y los procesos de transformación, comercialización y exportación de productos naturales y derivados de dichas actividades.

MARCO DE LA LEY 30893, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29064, A EFECTOS DE FORTALECER EL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO Y ESTABLECE FACILIDADES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DE SUS PRESTATARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto el fortalecimiento del Banco Agropecuario - AGROBANCO, mejorar el gobierno corporativo del Banco Agropecuario - AGROBANCO, reorientar sus actividades hacia el financiamiento del pequeño productor agropecuario y crear el Fondo de Inclusión Financiera para el Pequeño Productor Agropecuario - FIFPPA.

MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 995, QUE MODIFICA LA LEY N° 29064 - LEY DE RELANZAMIENTO DEL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO

Artículo 13.- Prioridad de operaciones de crédito

El Banco Agropecuario prioriza sus operaciones de crédito hacia los medianos y pequeños productores agropecuarios asociados, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, Empresas Comunes y Empresas Multicomunales de Servicios Agropecuarios. El Directorio del Banco Agropecuario establecerá los lineamientos para el otorgamiento de créditos destinados a los pequeños productores agropecuarios asociados de las zonas rurales de extrema pobreza.

Artículo 14.- Clases de créditos Los créditos ordinarios, especiales y por cuenta ajena, que otorgue el Banco Agropecuario, podrán ser de sostenimiento productivo, capitalización y de comercialización, teniendo carácter y condición de supervisados en todos los casos. El Directorio del Banco Agropecuario define los distintos tipos y clases de créditos y fija las condiciones generales para su otorgamiento y administración, así como las restricciones e impedimentos para que una persona pueda realizar operaciones con el Banco Agropecuario.

MARCO DE LA LEY N° 28611 LEY GENERAL DEL AMBIENTE

MARCO DE LA LEY N° 31313 LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL⁴

5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con este objetivo el Estado: (a) impulsará la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; (b) promoverá que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; (c) garantizará el informe periódico de la gestión del Poder Ejecutivo, sobre el avance del cumplimiento de los objetivos trazados; y (d) promoverá que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos.

⁴ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/>

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, re uso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

El presente proyecto de ley también se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

Política de Estado VIII: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Política de Estado XI: Reducción de la Pobreza.

Política de Estado XIV: Acceso al empleo, digno y productivo.

Política de estado XVII: Afirmación de la economía social de mercado.

Política de Estado XVIII: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO 2021-2022⁵

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a la agenda legislativa. En específico concuerda directamente con los objetivo, políticas y temas:

Objetivo I: 05. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico prospectiva nacional y procedimientos transparentes.14. Inversión Pública.

Objetivo III: 17. Afirmación de la economía social de mercado.44. Medidas a favor de los consumidores.

Objetivo III: 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.50. Promoción de la Inversión en el Sector de Energía y Minas.

Objetivo III: 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.52. Leyes sobre protección de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Objetivo III: 23. Política de Desarrollo Agrario y Rural.57. Modernización del Agro.58. Fomento a las Actividades Agropecuarias.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa no colisiona con ninguna norma vigente de la legislación nacional, ni afecta la autonomía e independencia de AGROBANCO, pues se encuadra dentro del marco constitucional que consagra los derechos fundamentales de la persona al trabajo, al desarrollo personal y a su bienestar; igualmente, se sustenta en la abundante legislación que crea dicha entidad bancaria de fomento, así como en las atribuciones, objeto y finalidad para la que fue concebida y creada. En tal sentido, busca atender a la población que habita en la región Amazonas que no recibe la debida atención por parte del Estado, impidiendo con ello, el desarrollo no solo de la región sino, y lo más importante, el que como persona humana con derechos le compete y asiste. Los pobladores

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>

amazonenses que diariamente laboran en el agro y que basan su economía en dicha actividad, no pueden seguir siendo postergados y una forma, real y efectiva de evitarlo, es estableciendo una agencia regional de AGROBANCO en la provincia de Utcubamba, departamento y región Amazonas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gasto público adicional al Estado en una primera instancia, ya que busca la utilización de las partidas presupuestales debidamente creadas e incorporadas en el Presupuesto Público para el año 2023; en tal sentido, los presupuestos institucionales asignados para cada uno de los organismos vinculados a la iniciativa legislativa, se encontrarían debidamente cubiertos.

En su oportunidad, cuando la población amazonense beneficiada con la creación de la agencia regional en la provincia de Utcubamba empieza a acceder a los beneficios que dicha banca de fomento promueve, la mejora en sus condiciones de vida impulsará de manera más constante y sostenida, la rueda del desarrollo lo que, a la vez, generará ingresos al erario público por pago de intereses crediticios o recaudación de mayores ingresos tributarios, derivados de una mayor demanda económica.